



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No.2013-0790

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se ordena agregar al expediente la fotográfica de la valla que milita a folio (234) allegada por el apoderado judicial del señor **ISRAEL AMIN ALFONSO BARRERA**, la cual no se tendrá en cuenta ya que no cumple con lo ordenado el artículo 375 del C. G. del P., en cuanto a que *“...y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite...”*, ya que dicha fotografía no se logra evidenciar que la valla fue instalada en lugar visible del predio, pues las fotografías aportadas por el apoderado judicial del señor **PEDRO TOMÁS AMAYA BARRERA** a folios (273, 275 a 277) demuestran que se instaló la valla por fuera del inmueble base del proceso.

Pero a pesar de lo anterior, y del escrito del abogado **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS** (Folio 274), se logra evidenciar que la valla no fue instalada dentro del predio en virtud a que el poderdante del mencionado abogado no lo permitió, por lo cual ante esta conducta del señor **PEDRO TOMÁS AMAYA BARRERA**, no es posible aplicar la consecuencia jurídica del artículo 371 del C. G. del P., para decretar el desistimiento tácito ya que nadie puede alegar en su favor su propia culpa, por lo cual si el señor **AMAYA BARRERA**, es conocedor de la existencia de este proceso, pues fue reconocido en intervención excluyente en auto de fecha 22 de septiembre de 2016, igualmente conoce que por auto de fecha 20 de marzo de 2019, se ordenó la

instalación de la valla en la forma como lo ordena el artículo 375 del C. G. del P., era su obligación permitir la instalación de esa valla dentro del predio base del proceso, entonces como no lo permitió no puede ahora pretender beneficiarse de esa conducta para que se termine el proceso por desistimiento tácito.

Debe recordarse que el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Nacional, impone a los ciudadanos el deber de colaborar con la administración de justicia y el artículo 71 numeral 6 consagra “...Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra...”, por lo tanto la instalación de la valla es un mandato de ley a fin de que los interesados en el predio y en el proceso conozcan del trámite para que hagan valer sus derechos, independientemente si existen altercado entre las partes, si se desconoce la calidad de poseedor de uno de ellos o cualquier situación que genere disputa personal entre las partes en litis, en consecuencia como ya lo indicó el Despacho no se tendrá en cuenta la fotografía de la valla allegada a folio (234) y se ordena al señor **PEDRO TOMÁS AMAYA BARRERA**, que permita al señor **ISRAEL AMIN ALFONSO BARRERA**, instalar la valla dentro del predio y con las condiciones que ordena el artículo 375 del C. G. del P., so pena que su conducta se tenga como indicio grave en su contra y además se vea expuesto a sanción contemplada en el numeral 1 del artículo 39 del C. G. del P. igualmente, no se accede a la petición del apoderado del señor **AMAYA BARRERA**, de decretar el desistimiento tácito por las razones aquí expuestas.

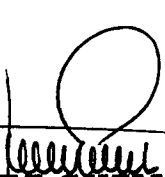
En virtud a lo anterior, se le concede al señor **ISRAEL AMIN ALFONSO BARRERA** para que instale la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., y acredite su cumplimiento dentro de los treinta días, so pena de aplicarse el desistimiento tácito de esta demanda conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 375 ibídem. El señor **ISRAEL AMIN ALFONSO BARRERA**, deberá informa al Juzgado cualquier conducta de alguna persona que impida la instalación de la mencionada valla dentro del inmueble.

291

Se ordena agregar al expediente el trámite de los oficios (**861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871 y 872**), por lo cual se ordena agregar al expediente las respuestas que militan a folios (278 a 282) y se ordena ponerlas en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

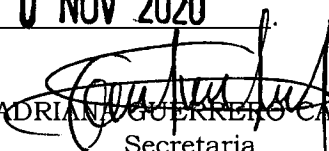
De otro lado, se ordena requerir a: la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** a fin de que en forma inmediata informe y justifique porque no ha dado respuesta a los oficios 862, 866 y 870 del 23 de abril de 2019 y radicados en esa entidad el 8 de mayo de 2019. Al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL** a fin de que en forma inmediata informe y justifique porque no ha dado respuesta a los oficios 863, 867 y 871 del 23 de abril de 2019 y radicado en esa entidad el 8 de mayo de 2019. Al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** a fin de que en forma inmediata informe y justifique porque no ha dado respuesta a los oficios 864, 868 y 872 del 23 de abril de 2019 y radicado en esa entidad conforme aparece a folios (264 a 266), el 8 de mayo de 2019 y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** a fin de que en forma inmediata informe y justifique porque no ha dado respuesta al oficio 865 del 23 de abril de 2019 y radicado en esa entidad el 8 de mayo de 2019. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 69 en
el día de hoy **10 NOV 2020**


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DEMANDANTE.
ISRAEL AMIN ALFONSO BARRERA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA
DE CIUDADANIA NUMERO 19'082.595, EXPEDIDA EN BOGOTA.
DEMANDADO. POLITECNICO GRAN COLOMBIANO RAD.: 11001310300
8-2013-00790.00 CLASE DE PROCESO.: PROCESO DE PERTENENCIA
POR DECLARACION DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DEL DOMINIO. EMPLAZASE A TODAS LAS PERSONAS
QUE SE CREAN CON LOS DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A
USUCAPIR, DE IGUAL FORMA AL "POLITECNICO GRAN COLOMBIA-
NO", PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO DECLARATIVO POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
UBICACION DEL PREDIO. TRANSVERSAL 113 NUMERO 67 A. 46 / 36 /
26, DE LA CIUDAD DE BOGOTA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMAR-
CA, MATRICULAS INMOBILIARIAS 50C-1352406, 50C-1400794 Y
50C-1352407, DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE LA ZONA CENTRO DE ESTE DISTRITO CAPITAL. CODI-
GOS CATASTRALES. AAA0161BCFD, AAA0161BCUH, AAA0161BCXS.



CEFERINO DE JESÚS ARANGO FRANCO
Abogado.

Bogotá Primero de Abril de 2019

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SIETE

Civil del Circuito.

Ciudad

E.

S.

D.

JUZGADO 47 CIVIL

APR 3'19 0: 3

REF: ALLEGAR FOTO DE LA VALLA (Art. 375 C. G. P.)

RAD.: 2013 - 00790

PROCESO.: ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DE. ISRAEL AMIN ALFONSO BARRERA

CONTRA. POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO

CEFERINO DE JESÚS ARANGO FRANCO, mayor de edad y vecino de este Distrito capital, identificado con la cédula de ciudadanía No 15'423.422, expedida en Rio negro (Antioquia), y portador de la T. P. No. 252 464, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del Señor ISRAEL AMIN ALFONSO BARRERA, cordialmente y con el debido respeto con el fin de:

ALLEGAR FOTO DE LA VALLA, instalada de conformidad con el artículo 375 del Código General Del Proceso

Por la atención prestada a la presente aclaración de antemano mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,


CEFERINO DE JESÚS ARANGO FRANCO
CC. N° 15'423.422, ex. Rio negro (Ant.)
T.P. No. 252 464, del C. S. de la J.
Cel. 301 5378743

SEÑOR

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

term

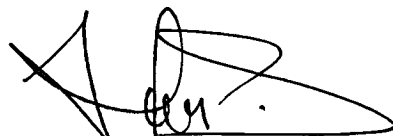
27X

PROCESO N° 00790/2013

HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito INFORMAR:

1. De conformidad a la información suministrada por mi poderdante, en confusos hechos ocurridos el día, ³⁰⁻⁰³⁻²⁰¹⁴ donde el aquí demandante señor AMIN ALFONSO BARRERA quiso penetrar por medio violentos al predio en posesión de mi mandante, llevando terceras personas que provocaran una confrontación con el objeto de trata de cumplir con la instalación de la valla.
2. La actuación violenta fue repelida por mi mandante, llamando a la policía nacional, quien le dieron la razón a mi mandante, pues el citado señor no tenía orden judicial para penetrar el inmueble, dado que la valla el debería colocar en su posesión, posesión que nunca ha detentado.
3. Como resultado señor juez, el señor AMIN ALFONSO BARRERA, coloco la valla en una zona de espacio público, prohibida por la norma, mediante actos violentos (ver foto)
4. Su objetivo era por lo visto decir o manifestar que coloco la valla, y tomar la fotografía para darle cumplimiento a lo ordenado por su despacho, que como se apreciar señor juez no cumplió con lo ordenado, porque la valla al estar en espacio público fue retirado al parecer por la alcaldía local o la empresa de aseo del sector, en todo caso se desconoce quién lo retiro.
5. Es decir señor juez el efecto de publicidad no se está cumpliendo de parte del accionante en pertenencia artículo 375 del C.G.P., por cuanto no tiene la posesión del inmueble y es imposible que cumpla lo ordenado por su despacho

Cordialmente,



HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS
C.C. N° 79.424.725 DE BOGOTÁ
T.P. N° 109. 212 DEL C.S.J.

C/ 15/05
Roco
MAY 20 19 12

27X

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 05-06-2019 04:10:05

Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE27474 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:5287 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA

DESTINO: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ//

ASUNTO: RAD: 2019-565097 OFICIO JUZGADO 868

OBS: ELABORÓ: JOHANA CASTIBLANCO

Bogotá D.C.,

Señor

MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA

Secretario

Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 n°. 11 – 45 Piso 6° Edificio Virrey Torre Central

Bogotá D.C.

Código Postal: 111711

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 47 CIVIL CTO.

JUN 10 '19 AM 11:02

Asunto: Oficio Juzgado n°. 868 del 23 de abril de 2019.

Referencia: Proceso Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio; Demandante(s): Israel Amin Alfonso Barrera; Demandado(s): Politécnico Gran Colombiano y demás Personas Indeterminadas; Radicación: 110013103008 201300790 00

Radicado: UAECN 2019-565097 del 30 de mayo de 2019; 2019ER12540 del 23 de mayo de 2019 IGAC 8002019EE6556 del 16 de mayo de 2019.

Respetado secretario:

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia, la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital -UAECN-, en el ámbito de sus funciones se permite informarle que esta Subgerencia procedió a realizar en el Sistema Integrado de Información Catastral -SIIC, la anotación "008- Proceso en Curso Juzgado", al inmueble objeto de pertenencia como se muestra en la siguiente imagen:

04/06/2019 UAECN- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS- S.I.I.C. CCOND1

Dirección Actual	TV 113 67A 36	Anterior	RR 114B 62 92
Cédula Catastral	005637865600000000	CHIP	AAA0161BCUH
Código Sector	005637 86 56 000 00000	Código Dirección	200214270000006838
Localidad	10 ENGATIVA	Barrio	VILLA GLADYS
Parte Cuenta	1 EG 5591	D S/I	
Vigencia Formación	1.997	Vigencias Actualización	2002, 2011
Fecha Inscripción	31/12/2001	Fecha Actualización	31/12/2018
Zona Postal		111031	Max. Numero Pisos
Marca Formación		E	
Año/Numero Radicación Año/Numero Resolución			
Certifica Cabida L. Tipología			
Identificación	Propietario	#Propie.	%Coprop.
IN 899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	J	100.00000
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Clasificación
COPIA ESCRITURA	5556 11/11/2007	100	1
Tipo Propiedad	2 DISTRITAL	Conservación Histórica	N
Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio
64 LOTE DEL ESTADO	6	SIN	NPH
Terreno	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial
	261.23	1.530.000.00	399.682.000.00
Construcción			
Avalúo Especial	NO - Rev. Instancia	Marca autoavaloúo	Radicación
Mutación	99 FORMACION - ACTUALIZACION	Fecha	31/12/2018
Rad Pendientes	de 29 71 CERTIFICACIONES MAN	2019	563097 3005/2019
Restricciones	#2 008 PROCESO EN CURSO JUZGADO	04/06/0019	JZ 47 CCTO OFI # 868 DEL 23-ABR-19 PERT

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2

Tel: 2347600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



08-01-FR-01
V.9

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS
27474

Tenga en cuenta que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio¹.

Para cualquier información adicional o aclaración alguna, favor comunicarse con la Gerencia Comercial y Atención al Usuario de la UAEC D al teléfono 2347600 extensiones 7501 o 7600, también puede escribirnos al correo institucional contactenos@catastrobogota.gov.co, o acercarse a cualquier punto de atención al usuario de la UAEC D, ubicados en los SuperCADE de la Ciudad.

Atentamente,


MARÍA ANGELICA ACERO SOTELO
Superintendente de Información Física y Jurídica

Correo Electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co

Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva // SIF
Revisó: Control de Calidad // Flor Emilia Hoyos Pedraza // SIF

UAEC D

¹ Resolución IGAC N.º 70 de 2011. Artículo 42.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
23433

Tenga en cuenta que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio¹.

Para cualquier información adicional o aclaración alguna, favor comunicarse con la Gerencia Comercial y Atención al Usuario de la UAECED al teléfono 2347600 extensiones 7501 o 7600, también puede escribirnos al correo institucional contactenos@catastrobogota.gov.co, o acercarse a cualquier punto de atención al usuario de la UAECED, ubicados en los SuperCADE de la Ciudad.

Atentamente,


MARÍA ANGÉLICA ACERO SOTELO
Subgerente de Información Física y Jurídica

Correo Electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co

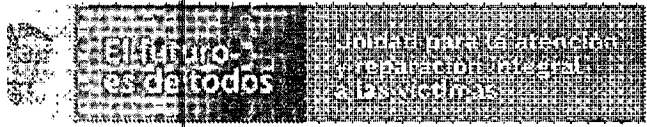
Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva // SIFJ
Revisó: Control de Calidad // Flor Emilia Hoyos Pedraza // SIFJ

UAECED

¹ Resolución IGAC N.º 70 de 2011. Artículo 42.

VIVIR C6

280



F.OAP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *20197235137891*
Fecha: *16/05/2019*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
KR 9 11 45 PISO
BOGOTA D.C.

JUN 14 '19 AM 11:22
1 folio
JUZGADO 47 CIVIL CTO.

Asunto. Respuesta oficio No. **861** del **23 de abril de 2019** No. Proceso **11001310300820130079000**. bajo el Radicado No. **201971111824492**.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50C-1352406**, comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50C-1352406**.

Cordialmente,

Vladimir Martin Ramos
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

10

11

12

13

14



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20197235137361*

Fecha: *16/05/2019*

JUN 14 19 AM 11:22

JUZGADO 47 CIVIL CTO.

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

KR 9 11 45 PISO 6

BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. **869** del **23 de abril de 2019** No. Proceso **11001310300820130079000**. bajo el Radicado No. **201971111824522**.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50C-1352407**, comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50C-1352407**.

Cordialmente,

Vladimir Martin Ramos
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO TRANSITORIO
DE BOGOTÁ, D.C.

Al despacho hoy - 21 OCT 2019

Secretario Para procesar Jo



282

SEÑOR
JUEZ 2º CIVIL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

13 NOV'19 3:14 PM

JDO 2 CU.CTO.TR.BTA

PROCESO PERTENENCIA N° 2013-00790
AMIN ALFONSO BARRERA VS POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

EXCLUDENDUM DE PEDRO TOMAS AMAYA BARRERA

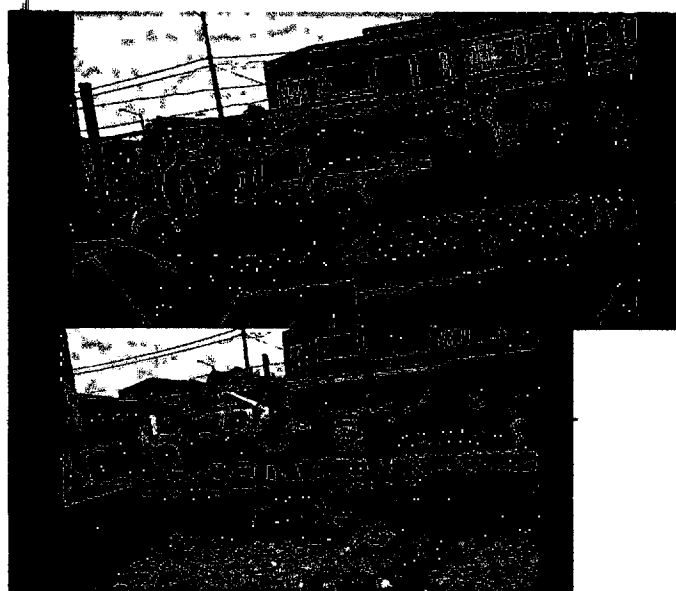
DEL JUZGADO 47 CC

HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora me permito solicitar.

1. Se declare el desistimiento tácito en la medida que le demandante no cumplió con la orden entregada mediante auto de fecha 20 de marzo del año 2019.

Lo anterior tiene fundamento que en fecha 9 de Noviembre de 2019, el señor ISRAEL AMIN ALFONSO BARRERA, quiso penetrar el inmueble en posesión de mi mandante, mediante maniobras engañosas, no solo a mi mandante sino también a la policía nacional de quien tuvo acompañamiento, tras toda una serie de mentiras, que era orden de la personería, el juzgado, la policía.

En conclusión y como prueba que solo hasta la fecha 9 de noviembre del año 2019 quiso colocar la valla se encuentra las siguientes fotografías.



Como es de lógica, el demandante no pudo ingresar al inmueble
Porque nunca ha ostentado la posesión, Y LA TUVO QUE COLOCAR
EN LE ESPACIO PUBLICO

FOR THE
JULY 1964

MEMORANDUM
TO THE DIRECTOR
FROM THE CHIEF OF BUREAU

SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]
2. [Illegible]
3. [Illegible]

4. [Illegible]
5. [Illegible]

6. [Illegible]
7. [Illegible]
8. [Illegible]
9. [Illegible]
10. [Illegible]

11. [Illegible]
12. [Illegible]

[Illegible]

13. [Illegible]
14. [Illegible]
15. [Illegible]